

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

#### 216 ORDEN por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez».

Incorporado a esta Consejería de Cultura y Educación el Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 66/1982, de 3 de diciembre, resulta necesario dictar las normas que regulen su funcionamiento interno y los aspectos de relación exterior con la Universidad de Murcia a la que se adscribe.

Por tanto, y a propuesta de la Dirección Regional competente, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», que se insertan a continuación como Anexo I.

Artículo segundo.—Por el Director Regional de Universidad e Investigación se adoptarán las medidas oportunas para aplicación de lo establecido en los citados Estatutos.

Lo que comunico a VV.II.

Murcia, 9 de marzo de 1984. — El consejero de Cultura y Educación, **Pedro Guerrero Ruiz**.

Ilmos. Sres. secretario general técnico y directores regionales de esta Consejería.

\* \* \*

### A N E X O I

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO «DOCTOR RAFAEL MENDEZ»

##### PREAMBULO

El Colegio Mayor Universitario «Doctor Rafael Méndez» es una institución al servicio de la Sociedad, la Cultura y la Universidad española.

Originariamente denominado «C.M.U. Julio Ruiz de Alda» y reconocido como tal por Orden Ministerial de 26 de mayo de 1952, pasó a depender de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según Ley 1/1982, de 18 de octubre, y Real Decreto 2-520/1982, de 12 de agosto, por el que se transfieren a ella funciones y servicios en materia de Cultura. En virtud de las atribuciones que ambas disposiciones legales le confieren, el consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma dispone que, en adelante, pase a denominarse Colegio Mayor Universitario «Doctor Rafael Méndez» («Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15-3-1983).

### TITULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y FINES DEL COLEGIO MAYOR

##### Art. 1.

1.1. El Colegio Mayor es un Centro Universitario que, integrado en la Universidad de Murcia y dependiendo de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma, proporciona residencia a los estudiantes y promueve la formación cultural y científica de los que en él residen, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria y de la sociedad murciana.

1.2. El funcionamiento del Colegio Mayor se regulará por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por los presentes Estatutos.

1.3. El Colegio Mayor «Rafael Méndez» gozará de los beneficios y exenciones fiscales que, como organismo integrado en la Administración Regional, le corresponden en virtud de Estatuto de Autonomía y de aquellas que le puedan corresponder por su integración en la Universidad de Murcia.

##### Art. 2. De los fines del Colegio Mayor.

a) La formación integral de los universitarios en todos los planos de la personalidad humana, teniendo en cuenta el desarrollo del espíritu de libertad, democracia y convivencia.

b) El desarrollo del sentido de responsabilidad como un servicio a la comunidad de la que forman parte, a través especialmente del estudio, del aprovechamiento académico profesional y de la participación en las tareas y actividades colegiales.

c) La preparación para participar en la vida social y para la cooperación y solidaridad entre los pueblos.

d) Facilitar a los colegiales los medios oportunos y necesarios para una formación humana integral y para una preparación académica y profesional que complete los estudios específicos de la Universidad, facilitando la mejor adecuación de sus aptitudes.

e) Proporcionar el alojamiento y ambiente adecuado, como marco propicio para el pleno desarrollo de sus actividades y de su personalidad.

f) Establecer las conexiones adecuadas con otros Centros y Organismos educativos, culturales o deportivos, tanto regionales como nacionales, con el fin de contribuir a su propio desarrollo individual y colectivo, y al desarrollo de actividades locales, regionales o nacionales.

### TITULO SEGUNDO

#### ORGANOS COLEGIALES

##### Art. 3. Los órganos del Colegio Mayor «Doctor Rafael Méndez» son:

1. El director.
2. El subdirector.

3. El Consejo Asesor de Profesores de la Universidad de Murcia.
4. La Comisión Directiva.
5. La Junta Rectora.
6. Asamblea General de Colegiales.

#### Art. 4. Del director.

4.1. El director representa al Colegio en todos los actos específicos del mismo y le corresponde la coordinación de todas las funciones y actividades del Centro, siendo el responsable de su buen funcionamiento ante la Consejería de Cultura y Educación y ante la Universidad en aquellos ámbitos en que cada una de estas entidades tengan competencias.

4.2. El director será nombrado por el rector a propuesta de la Dirección Regional de Universidad e Investigación, de acuerdo con los trámites administrativos.

4.3. La designación de director deberá recaer en personas que estén, al menos, en posesión del título de Licenciado y sean funcionarios de la Administración Pública.

4.4. El director ostenta la representación del Colegio Mayor y vela por el cumplimiento de sus fines, estatutos y reglamento.

4.5. Convoca y preside las reuniones del Consejo Asesor, Comisión Directiva, Junta Rectora y Asamblea de Colegiales.

4.6. Interviene, con el asesoramiento de la Junta Directiva y Rectora, en el orden interno del Colegio Mayor.

4.7. Resuelve sobre la admisión, sanciones y expulsión, en su caso, de los colegiales.

4.8. Será misión preferente del director el armonizar las aspiraciones, derechos y deberes de todos los miembros que componen la Comunidad Colegial, asumiendo la última responsabilidad de la buena marcha de todo el colectivo colegial.

4.9. El director, en razón de su labor en el Colegio Mayor, no podrá percibir, con carácter de salario, emolumento económico sujeto a convenio laboral. Percibirá una asignación, en concepto de gratificación o retribución complementaria, establecida por la Consejería de Cultura y Educación.

4.10. Cese del director. Podrá efectuarse:

4.10.1. A petición propia.

4.10.2. Por el rector, a propuesta del director regional de Universidad e Investigación, oída la Comisión Directiva.

4.10.3. En supuestos excepcionales, por razón de su gravedad y urgencia, el consejero de Cultura y Educación podrá suspender al director en el ejercicio de sus funciones, comunicando la decisión adoptada al Rectorado de la Universidad de Murcia.

#### Art. 5. Del subdirector.

5.1. Corresponde al subdirector:

5.1.1. Asumir, por delegación del director, todas aquellas funciones que se le encomienden.

5.1.2. Sustituir al director en sus ausencias, y ostentar la representación del Colegio en todos aquellos actos y organismos cuando el director delegue en él sus competencias.

5.1.3. Colaborar de manera inmediata con el director en la labor formativa y en el cumplimiento de la normativa del Centro.

5.2. El subdirector será nombrado por el director regional de Universidad e Investigación, a propuesta del director, oída la Junta Rectora, debien-

do recaer en un colegial mayor residente en el centro.

5.3. El subdirector, en razón de su labor en el Colegio Mayor, no podrá percibir, con carácter de salario, emolumento económico sujeto a convenio laboral. Percibirá una asignación, en concepto de beca o exención del pago de derechos de residencia, según determine la Consejería de Cultura y Educación.

5.4. Será cesado, en su caso, por el director regional de Universidad e Investigación, a propuesta del director, oída la Junta Rectora.

#### Art. 6. Del Colegio Asesor.

6.1. El Colegio Mayor Universitario «Doctor Rafael Méndez» contará con un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad de Murcia.

6.2. Las funciones y composición del Consejo Asesor, serán:

6.2.1. Asesorar y orientar, como Organismo Consultivo, al director en cuanto se refiere al establecimiento, organización, desarrollo de las diversas enseñanzas, planes de estudio, seminarios, cursillos, conferencias, actividades formativas y culturales de la vida colegial y, en general, cualquier otro cometido de la misma índole que le sea propuesto por la Dirección.

6.2.2. Estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, nombrados por la Dirección Regional de Universidad e Investigación, a propuesta de la Dirección del Colegio Mayor, oída la Junta Rectora, entre profesores doctores de la Universidad de Murcia.

6.2.3. Se reunirá siempre que lo convoque el director del Colegio, quien le tendrá informado de las actividades formativas y académicas que se realicen, recabando su asesoramiento sobre las mismas.

#### Art. 7. De la Comisión Directiva.

7.1. Es el órgano consultivo y asesor del director. Su función es garantizar el buen funcionamiento y la continuidad de las actividades y servicios del Colegio, según su naturaleza y sus fines.

7.2. Estará formado por: el director, el subdirector y la Junta Rectora.

7.3. Se reunirá, al menos, una vez al mes y podrá recabar de los otros órganos colegiales cuantos asesoramientos estime oportunos para la mejor marcha del Colegio.

#### Art. 8. De la Junta Rectora.

8.1. Es el órgano de participación de los colegiales en la vida del Colegio Mayor.

8.2. Para ser miembro de la Junta Rectora se requerirá haber estado, como mínimo, un curso en el Colegio y ser elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto por los colegiales residentes.

8.3. Este órgano ofrecerá el cauce adecuado de participación y responsabilidad de los colegiales, así como el asesoramiento de la Dirección:

- para favorecer un diálogo profundo entre los colegiales y los distintos órganos del Colegio al servicio de los fines establecidos en los presentes Estatutos;
- para organizar, promover y encauzar la realización de las actividades colegiales;
- para coordinar el uso de los locales e instalaciones del Colegio respecto de las diversas actividades;

— para evaluar las diversas actividades culturales, científicas y humanas, internas y externas del Colegio.

8.4. Sus funciones son todas las atribuidas por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior.

8.5. La Junta Rectora presentará a la Dirección tres candidatos de entre sus miembros, para la participación del Colegio en los órganos intercolegiales del Distrito.

8.6. Se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

#### **Art. 9. De la Asamblea General de Colegiales.**

9.1. Se denomina Asamblea General de Colegiales a la reunión de toda la Comunidad de Colegiales y es el órgano donde se manifiesta la expresión directa de los mismos. Ella elige o destituye a los componentes de la Junta Rectora, por mayoría absoluta.

9.2. La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiales en primera convocatoria y por los asistentes en segunda convocatoria. Las sesiones que traten de la elección y censura de los miembros de la Junta Rectora, o de Propuesta de Reforma de los presentes Estatutos exigirán, para su validez, la asistencia de la mayoría absoluta de los colegiales.

9.3. De los acuerdos de la Asamblea levantará acta el subdirector, quien actuará como secretario de la misma.

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL COLEGIO**

##### **Art. 10. Normas generales de admisión.**

10.1. Podrán ser colegiales quienes inicien o cursen estudios en cualquiera de las Facultades o Escuelas Universitarias del Distrito Universitario de Murcia.

10.2. Los graduados, en período de oposiciones, especialización o doctorado, manteniendo una cierta proporción minoritaria respecto del total de las plazas disponibles. Igualmente, los profesores universitarios podrán ser también admitidos como colegiales. En ambos casos no podrán estar en el Colegio más de tres cursos.

10.3. Podrán ser colegiales «adscritos» cualquier estudiante universitario, en cualquiera de los ciclos, que desee participar en las actividades del Colegio y acepte los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno. Para ser considerado como tal debe ser admitida su petición por el director del Colegio, oída la Junta Rectora.

##### **Art. 11. Normas particulares de admisión.**

11.1. Para ser admitido en el Colegio Mayor «Doctor Rafael Méndez», se considerarán notas «preferentes», pero no exclusivas, en igualdad de circunstancias, las enumeradas en los siguientes apartados:

- a) Poseer una beca de estudios.
- b) Tener un buen aprovechamiento académico.
- c) Ayudarse económicamente con su trabajo personal.
- d) Pertener a familia numerosa o de menores recursos económicos.
- e) Poseer cualidades humanas que contribuyan

al desarrollo de la vida colegial en sus diversos aspectos.

- f) Para los residentes se tendrá, además, en cuenta, su probada integración en la comunidad colegial.

##### **Art. 12. Convocatoria.**

Cada año, en el mes de junio, el Colegio convocará públicamente, para libre solicitud, la totalidad de sus plazas.

##### **Art. 13.**

La Dirección decidirá tanto en la selección de los nuevos alumnos colegiales como en la renovación de las plazas para antiguos residentes, debiendo recabar los asesoramientos pertinentes de la Comisión Directiva.

##### **Art. 14.**

La Consejería de Cultura y Educación establecerá sus propias becas o ayudas, con las condiciones y requisitos que se determinen, en el fin de facilitar la estancia en el Colegio a estudiantes de la Región con escasos medios económicos.

##### **Art. 15.**

La libre elección del Colegio Mayor comportará la adhesión del universitario a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del mismo.

##### **Art. 16. Clases de colegiales.**

16.1. Mayores: los que llevando, al menos un curso en el Colegio han recibido esta categoría por su contribución al desarrollo de la vida colegial.

16.2. Residente: todos los demás colegiales que residen permanentemente en el Colegio y no tienen la categoría de colegiales mayores.

16.3. Adscritos: los que no residiendo en el Colegio Mayor, deseen participar de sus actividades y cumplan lo estipulado en el artículo 10.3.

##### **Art. 17. De la expulsión.**

17.1. Para decidir la expulsión de un colegial por motivo grave, el director consultará previamente con la Comisión Directiva y procederá en consecuencia.

17.2. Serán motivos de expulsión, después de apercibimiento y reincidencia, los siguientes:

- el abuso de los órganos informativos del Colegio;
- el uso o apropiación no autorizada de objetos pertenecientes a la Comunidad Colegial o a algún colegial;
- falta de participación en las actividades colegiales;
- la irresponsabilidad y abuso de autoridad en el cumplimiento de las funciones asignadas;
- las faltas graves de rendimiento académico;
- aquellos otros que señalen los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

17.3. Serán motivos graves de expulsión inmediata:

- las manifestaciones o expresiones contra los principios contenidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

- la violencia u ofensa graves contra personas o cosas del Colegio.
- el uso indebido tanto del nombre como de la representación del Colegio.

#### TITULO CUARTO

##### DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL COLEGIO

###### Art. 18.

Las tareas formativas del Colegio Mayor Universitario «Doctor Rafael Méndez» abarcarán las siguientes áreas:

18.1. Formación humana y cívico-social, mediante la organización de conferencias, convivencias con profesores y alumnos de otros colegios y todas aquellas actividades que ayuden a despertar la sensibilidad de los colegiales, para captar los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.

18.2. Formación cultural y perfeccionamiento académico.

El cumplimiento de esta misión se realizará por el Colegio Mayor:

- mediante la organización de ciclos informativos y ciclos pedagógicamente activos que desarrollen las aptitudes personales de los colegiales;
- por el establecimiento de tutorías para cada una de las Facultades que tengan alumnos en el Colegio. Estas tutorías estarán coordinadas por la Comisión Directiva.

###### Art. 19.

Se prestará especial atención, por parte de la Dirección del Colegio, a la educación física y deportiva, organizándose, para el desarrollo de este área de formación, todos los años, clubs donde se integran los colegiales, según sus aficiones y aptitudes.

#### TITULO QUINTO

##### REGIMEN ECONOMICO

###### Art. 20.

El Colegio tendrá una Unidad Económica y de Personal bajo las órdenes del director y la Comisión Directiva y supervisado por la Dirección Regional de Universidad e Investigación.

###### Art. 21.

El Colegio contará con los recursos económicos previstos en los Presupuestos de la Consejería de Cultura y Educación.

###### Art. 22.

La Unidad Económica confeccionará cada año un Presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, que presentará a la Comisión Directiva para recabar su información, remitiéndose a la Consejería de Cultura y Educación quien aprobará definitivamente dicho presupuesto.

###### Art. 23.

La retribución del personal será fijada conforme a las disposiciones laborales del sector.

###### Art. 24.

Los precios por pensionado de los colegiales serán propuestos por la dirección y fijadas por la Consejería de Cultura y Educación para cada curso escolar y distribuido su abono conforme al plan económico propuesto una vez aprobado por la Consejería de Cultura y Educación, según las normas legales presupuestarias.

#### TITULO SEXTO

##### REGLAMENTO DEL COLEGIO MAYOR

###### Art. 25

Además de los presentes Estatutos, el Colegio Mayor dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior.

###### Art. 26.

Las normas reglamentarias en él contenidas no podrán contradecir, en ningún caso, los presentes Estatutos.

###### Art. 27.

El Reglamento de Régimen Interior contemplará las disposiciones de orden doméstico, horario, actividades culturales, deportivas, etc., de la vida colegial y preceptivamente será revisado cada año, teniendo en cuenta las experiencias del curso anterior.

###### Art. 28.

El Reglamento de Régimen Interior será aprobado cada año por el director, oída la Comisión Directiva y comunicado a la Dirección Regional de Universidad e Investigación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez en vigor los presentes Estatutos, todos los órganos constituidos al amparo de la normativa anterior quedarán en funciones. El director en funciones, en el mismo capítulo de aprobación de los presentes Estatutos y Régimen Interior, convocará Asamblea Colegial extraordinaria para la elección de nueva Junta Rectora. Esta Asamblea habrá de celebrarse antes de finalizar el plazo, improrrogable, de siete días naturales, a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos.

Segunda.—A excepción de las cuestiones estrictamente académicas, es competencia exclusiva de la Consejería de Cultura y Educación la resolución de cualquier recurso interpuesto contra actos administrativos en relación con el Colegio Mayor.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados todos los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior que pudieran estar total o parcialmente vigentes.

## 4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TECNOLOGIA  
COMERCIO Y TURISMO

### Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

**217** A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:  
Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima.

b) Domicilio:  
Av. Libertad, edificio Carmen, Murcia.

c) Lugar de la instalación:  
Polígono del Oeste del Palmar, Murcia.

d) Finalidad:  
Suministro de obra.

e) Características:  
La línea eléctrica tiene su origen en Guil 11 de H.E., finaliza en CTI, longitud de 35 metros, tensión de 11 KV, conductores Al-Ac Lac-28/2, aisladores 1:503/3e y apoyos IOP 1400 y 14 c2000.

El centro de transformación es tipo intemperie, relación de transformación 11.000/398 V y potencia de 100 KVA.

f) Procedencia materiales:  
Nacional.  
g) Presupuesto:  
987.692 pesetas.  
h) Expediente núm. AT 12.266.  
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de marzo de 1984.—  
El director regional de Tecnología, Energía y Promoción.

**218** A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:  
Hidroeléctrica Española, S. A.  
b) Domicilio:  
Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación:  
Término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia).

d) Finalidad:  
Mejora y ampliación del suministro.

e) Características:  
Línea eléctrica subterránea que tendrá su origen en entronque A/S a CT «Orfeón» y final en entronque a CTA «Antonio García Romera»; tendrá una longitud de 535 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores RRF-3P(1×95) Al. y aisladores de papel impregnado.

f) Procedencia materiales:  
Nacional.  
g) Presupuesto:  
5.859.090 pesetas.  
h) Expediente n.º AT 12.249.  
i) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero industrial Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de marzo de 1984.—  
El director regional de Tecnología, Energía y Promoción.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

\* Número 1628

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:  
Don Fernando Jiménez Salazar.

b) Domicilio:  
Apartado de Correos núm. 50 (Lorca).

c) Lugar de la instalación:  
Paraje Castejón, diputación de Purias (Lorca).

d) Término municipal afectado: Lorca

e) Finalidad:  
Elevación aguas (energía electrobomba).

f) Características principales:  
Línea eléctrica con origen en línea de H.E. y final en CT en proyecto, tendrá una longitud de 75 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28/2, aisladores cadena de amarre tipo E-1503, apoyos 12 P-1.100.

Centro de transformación tipo interior, relación de transformación 20 KV 398-230 V y una potencia de 75 KVAS.

g) Procedencia materiales:  
Nacional.  
h) Presupuesto:  
1.861.216 pesetas.  
i) Expediente núm. AT 12.272.  
j) Técnico autor del proyecto:  
Ingeniero industrial don Pedro Núñez Navarro.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de marzo de 1984.—  
El director regional, Manuel García Ortiz.